

PROC. ORDINARIO 2020-188

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de julio de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por ERNESTO MELO HERNANDEZ contra COLPENSIONES y OTRO en cuaderno contentivo de 17 folios útiles. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Allegue poder que lo faculte para impetrar la demanda, como quiera que no fue aportado, de conformidad con lo establecido en el art. 26 del C.P.T y S.S.
2. No se allegó la reclamación administrativa, según lo establecido en el Art. 6 y el artículo 26 del C.P.T y S.S.
3. En el capítulo relativo a las pruebas documentales, **no se adjunta lo enunciado**, como “Certificado de existencia y representación de Protección S.A.” “Copia afiliación al extinto Instituto de los Seguros Sociales., así como la Reclamación administrativa ante Protección de fecha 7 de junio de 2020. Alléguelas. (numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.)
4. No acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados, vía correo electrónico.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, de conformidad con el art. 26 numeral 2 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09d2c292c5d2d6fbcf9220ac44d59ae8f5d06c10637143bb2aa6509171b82f88

Documento generado en 03/08/2020 06:14:51 p.m.